



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° III

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°012-2026-SUNARP/ZRIII/JEF

Moyobamba, 10 de febrero de 2026

VISTOS;

El Correo Institucional de fecha 06.02.2026, Informe N°00044-2026-SUNARP/ZRIII/UREG de fecha 10.02.2026 y el Informe N°00033-2026-SUNARP/ZRIII/UAJ

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N°III, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366; siendo que, conforme el artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional. Tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente. En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores de administración interna y en el ámbito de los órganos de línea de la Sunarp;

Que, el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Sede Central y de las Zonas Registrales, aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional N° 235-2005-SUNARP/SN, señala en el literal f) del artículo 6° que, *“El Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;*

Que, de acuerdo al artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, depende de la Superintendencia Nacional y coordina sus actividades con la Gerencia General según lineamientos vigentes, asimismo el inciso z) del artículo 72 señala que es una de las funciones de la jefatura zonal emitir las resoluciones de su competencia;

Que, en esa línea, el artículo 6 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Zona Registral N° III, comprende, entre otras, a la Oficina Receptora de Picota.

Que, al respecto, sobre las oficinas receptoras, el artículo 90° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, establece que estas son responsables de brindar los servicios de recepción de títulos y expedición de publicidad registral. Dependen jerárquicamente de la unidad registral y dentro de sus funciones, según el literal a) y h) del artículo 91°, destaca gestionar y brindar los servicios de publicidad registral, y ejecutar

labores administrativas propias de una Oficina Receptora; para ello, es necesario que esté a cargo de un responsable administrativo;

Que, mediante Correo Institucional de fecha 06.02.2026, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Unidos de la Zona Registral N° III (SITRAUN- ZRNIII), solicitó la licencia con goce de remuneración por actividad sindical del servidor Omar Enrique Miño Facho, para el día 11.02.2026, mismo que ha sido autorizado por la Unidad Registral;

Que, mediante Informe N°00044-2026-SUNARP/ZRIII/UREG, la Unidad Registral propone a la Jefatura Zonal, el cierre temporal de la Oficina Receptora de Picota, por el día 11 de febrero de 2026, como medida de optimización de recursos y garantía de la adecuada prestación del servicio registral;

Que, mediante Informe N°00033-2026-SUNARP/ZRIII/UAJ, la Unidad de Asesoría Legal, opina que, resulta legalmente viable disponer, el cierre temporal de la Oficina Receptora de Picota, por el día 11 de febrero de 2026;

Que, dada dicha circunstancia, y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica, es dable que este Despacho, disponga el cierre temporal de la Oficina Receptora de Picota, suspendiéndose los servicios registrales y administrativos que brinda;

Con vistos del Jefe de la Unidad Registral y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones, conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS y su modificatoria, consolidado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, así como la atribución prevista en el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -Sunarp, aprobado mediante Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN y Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 133-2023-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, el cierre temporal de la Oficina Receptora de Picota, por el día 11 de febrero de 2026, suspendiéndose los servicios registrales y administrativos que brinda, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, con conocimiento de la Dirección Técnica Registral de la Sunarp, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural a las Unidades Orgánicas de la Zona III, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado Digitalmente
ARNULFO BARDALES CÁRDENAS
Jefe Zonal
Zona Registral N° III – SUNARP